

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-PRA-04/2016.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS

**EXIME DE RESPONSABILIDAD:** C. RAMON MONTEJANO CEPEDA.

**COMISIONADO PONENTE:** CP. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTO:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**V I S T A S** todas y cada una de las constancias procesales que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa identificado con el número de expediente **CEAIP-PRA-04/2016**, instaurado en contra de quién o quienes resulten responsables del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente y,

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En el acta de Pleno de fecha doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014), se determinó por unanimidad de votos que el Área de Informática realizaría las evaluaciones trimestrales correspondientes a los portales de transparencia de los diversos Sujetos Obligados contemplados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar lo concerniente a la publicación y actualización de la Información de Oficio.

**SEGUNDO.-** Según se desprende de las documentales consistentes en las pantallas de la evaluación visibles de la foja 8 a la 13 del expediente en que se actúa, realizada sobre la información pública de oficio del trimestre julio - septiembre de 2015, que establecen los artículos 11 y 15 de la Ley de la materia, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas obtuvo una calificación total de 41.17%.

**TERCERO.-** En acta de Pleno de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se determinó por unanimidad de votos de este Órgano Garante, se iniciara Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por haber obtenido un promedio de 40% según el resultado de la evaluación del tercer trimestre del año dos mil quince.

**CUARTO.-** El día veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), el Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones emitió el acuerdo de inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de identificar al responsable del desacato a la Ley.

**QUINTO.-** El día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se procedió a notificar al C. Ramón Montejano Cepeda el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa; al no haberlo encontrado se procedió a dejarle el citatorio con la C. María Mercedes Rivera García, quien dijo ser Unidad de Enlace de la Presidencia Municipal.

**SEXTO.-** El día veinticinco (25) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se notificó mediante oficio 312/2016 al C. Ramón Montejano Cepeda, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en su página de internet.

**SÉPTIMO.-** El día veintinueve (29) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones emitió un acuerdo en donde hace del conocimiento que se asentó un error involuntario correspondiente al mes de “agosto” siendo lo correcto “febrero”.

**OCTAVO.-** El día primero (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se notificó el acuerdo de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**NOVENO.-** En fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) se recibió un oficio por parte del C. Ramón Montejano Cepeda en donde

solicita una prórroga para poder subir la información y donde se compromete a tenerla al 100%.

**DÉCIMO.-** El día nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) se notifica vía correo electrónico al C. Ramón Montejano Cepeda en donde se le otorgó la prórroga solicitada con número de acuerdo ACT/PLE-ORD-COM/08/03/2016.14.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), mediante oficio 312/2016, el C. Ramón Montejano Cepeda presentó en tiempo y forma legales el informe o contestación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se acordó la recepción del escrito marcado con el número 312/2016, signado por el C. Ramón Montejano Cepeda en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas.

**DECIMO TERCERO.-** En fecha seis (06) de abril del año en curso, se recibió un correo electrónico por parte del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas en donde remite oficio informando que la Unidad de Enlace subió información al portal.

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante memorándum de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Lic. Guesel Escobedo Bermúdez, Jefa del Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones le solicitó al Ing. Luis Fernando Araiz Morales, Jefe de Área de Informática realizara una evaluación extraordinaria al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, con la finalidad de verificar si la información pública de oficio correspondiente al tercer trimestre del año dos mil quince (2015) se encontraba completa y actualizada.

**DÉCIMO QUINTO.-** El día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Ing. Luis Fernando Araiz Morales mediante memorándum, dio a conocer los resultados de la evaluación extraordinaria realizada al Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, donde el periodo evaluado

fue el tercer trimestre del año dos mil quince (2015) obteniendo una calificación de 100%.

**DÉCIMO SEXTO-** El día veintinueve (29) de abril del año dos mil dieciséis (2016), al no haber pruebas pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó en estado de resolución.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Competencia es la aptitud legal que una autoridad pública posee para conocer y resolver un asunto determinado; de tal manera que para éste Órgano Garante, la competencia por materia está objetivamente determinada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que reglamenta el artículo 6º de la Constitución Federal, la cual consagra el derecho de acceso a la información, cuya inobservancia o incumplimiento de los sujetos obligados los hacen personalmente responsables y acreedores a sanciones y corresponde a esta Comisión la aplicación de la Ley atento a lo dispuesto por el artículo 91.

La competencia por territorio está justificada por razones geográficas, por lo que de conformidad con el artículo 1º de la Ley, su ámbito de aplicación lo tiene en todo el espacio geográfico del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, que en lo subsecuente se denominará únicamente “Comisión”, también es la legalmente competente para iniciar, sustanciar, analizar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones XIII y XX, 132, 134, 137, 138 y 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento

jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente, el acatamiento riguroso a su normatividad.

Un concepto entendible de “Sujeto Obligado” extraído de la Ley, no de manera literal pero sí de una forma interpretativa y analítica es el siguiente: consiste en todo ente social ya sea público o privado, que por motivo de sus actividades reciba, administre y/o ejerza un gasto de recursos provenientes del erario público. Por consiguiente, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, está incluido dentro de la lista de sujetos obligados que se mencionan en la fracción XXII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, lo cual se traduce en que las personas adscritas a él, están constreñidos a observar, respetar y cumplir cabalmente con las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**TERCERO.-** El origen del presente asunto deriva de la evaluación trimestral julio- septiembre del año dos mil quince (2015), realizada por el Área de Informática de esta Comisión al Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas; donde el promedio que obtuvo fue de 41.17%, calificación que lo colocó dentro del parámetro establecido bajo la instrucción que se dio mediante el acuerdo de Pleno donde se ordenó de forma específica que se iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa a dicho sujeto obligado.

Lo anterior deriva de la facultad que tiene este Órgano, según lo establece el artículo 98 fracciones VI, XV, XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para realizar las evaluaciones necesarias a todos los sujetos obligados a efecto de que cumplan con lo establecido en el propio ordenamiento.

Para demostrar el resultado del sujeto obligado, se cuenta con las pantallas de evaluación de su portal visibles a fojas 8 a la 13 de este expediente, donde se observa que respecto al artículo 11 tiene 54.76% y en el artículo 15 el porcentaje fue de 27.58% obteniendo un promedio de 41.17%, el cual es insuficiente para tener la información en un 100%; documentales públicas a las que se les concede valor pleno de conformidad con los artículos

282, 283 fracción II en relación con el 323 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley; por ser expedidas por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, y no fue objetada su autenticidad o exactitud.

En tal sentido, la Ley prevé que los Sujetos Obligados, al caso concreto el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas deben tener en su portal de internet completa y actualizada la información correspondiente a los artículos 11 y 15, por lo que de omitirse se actualizaría un hecho antijurídico que encuadra en la hipótesis infractora contemplada por el artículo 139 fracción I que dice: "...cuando el sujeto obligado...incumpla en la publicación o actualización de la información de oficio señalada en la presente Ley."

Ante lo descrito, está demostrado con el resultado de la evaluación que el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas no tenía debidamente la información pública de oficio en su portal de internet, por tanto infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Al quedar precisado que se infringió la Ley antes citada por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas lo conducente es dirimir sobre quién o quienes recae la responsabilidad de no haber completado y actualizado la información pública de oficio establecida en los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Bajo el oficio 312/2016 se requirió al titular del sujeto C. Ramón Montejano Cepeda, para que deslindara la responsabilidad o manifestara todo lo que a su derecho conviniera sobre los hechos que se le imputaban; respetando sus Garantías de Audiencia y Debido Proceso consagradas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece la jurisprudencia que dice:

**"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.-** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Novena Época:

Amparo directo en revisión 2961/90.-Ópticas Devlyn del Norte, S.A.-12 de marzo de 1992.-Unanimidad de diecinueve votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91.-Guillermo Cota López.-4 de marzo de 1993.-Unanimidad de dieciséis votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90.-Héctor Salgado Aguilera.-8 de septiembre de 1994.-Unanimidad de diecisiete votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94.-Blit, S.A.-20 de marzo de 1995.-Mayoría de nueve votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94.-María Eugenia Espinosa Mora.-10 de abril de 1995.-Unanimidad de nueve votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, Pleno, tesis P./J. 47/95. Véase la ejecutoria en la página 134 de dicho tomo.<sup>1</sup>

Aunando a lo anterior, el C. Ramón Montejano Cepeda estando en tiempo y forma legales rindió su informe donde señaló entre otras cosas que *“...me permito informar a usted que dicha información fue solicitada en tiempo y forma a los directores la cual se subió al portal de la Ceaip en tiempo y forma...”*

En el lapso de que el C. Ramón Montejano Cepeda presentara su informe para deslindar responsabilidad, éste acudió a las instalaciones de la Comisión con la finalidad de poder tener una plática con la Comisionada Presidenta; a efecto de saber la situación por la cual atravesaba el Ayuntamiento que preside, referente a la publicación de información que debe de existir en el portal del Ayuntamiento; hecho lo anterior, el C. Ramón Montejano Cepeda solicitó al Pleno una prórroga para poder subsanar todas y cada una de las deficiencias que existían derivado de las evaluaciones trimestrales, esto con la finalidad de poder tener la información faltante correspondiente a los artículos 11 y 15 que marca la Ley, por lo que se le otorgó la prórroga solicitada bajo acuerdo ACT/PLE-ORD-COM/08/03/2016.14 en el que se acordó por unanimidad de votos del Pleno el otorgarle el término de quince días hábiles, con la finalidad de que pudiera tener la información de oficio del Ayuntamiento de forma completa y actualizada, a través de los medios electrónicos correspondientes, referente a los trimestres evaluados.

Por lo que vencido el término de la prórroga solicitada por el C. Ramón Montejano Cepeda remitió informe en el que manifiesta que se subió la información que se entregó a la Unidad de Enlace y a efecto de corroborar lo

---

<sup>1</sup> Novena Época, Registro: 900218, Instancia: Pleno Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN, Materia(s): Constitucional Tesis: 218, Página: 260.

descrito por el C. Ramón Montejano Cepeda en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, es que se le solicitó al Ing. Luis Fernando Araíz Morales, Titular del Área de Informática de esta Comisión, realizara una revisión extraordinaria al portal del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas e informara el resultado. Una vez realizado lo anterior, dicha revisión arrojó que la información de oficio correspondiente al tercer trimestre del año dos mil quince (2015) está al 100% en su portal de internet, como se puede apreciar a continuación:



27 de Abril del 2016

Asunto: Respuesta del memorándum

**Lic. Guesel Escobedo Bermudez**

**Jefe del Área de Seguridad de Resoluciones y Sanciones**

**Presenta**

Por medio del presente oficio, le hago llegar los resultados de la evaluación Extraordinaria realizada al Ayuntamiento de Concepción del Oro el día 27/4/2016; el periodo evaluado fue el trimestre tres del año 2015.

Los resultados del análisis son los siguientes:

Folio: 639

Artículo General: 100

Artículo Específico: 100

Promedio General: 100

Se anexa documento detallado del análisis realizado al portal web.

**Atentamente**

**"La transparencia cuesta. Pero cuesta más la opacidad"**

**M.T.I. Luis Fernando Araíz Morales**

**Titular de Tecnología de la Información de la CEAIP**

*Recibido:  
27/04/2016*

Así las cosas, ante tal resultado es evidente que aunque la calificación correspondiente a un primer momento no fue satisfactoria, el C. Ramón Montejano Cepeda en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Concepción de Oro, Zacatecas mostró la actitud y el interés de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, hasta alcanzar su promedio de 100%;

por tal razón, éste Órgano Garante **exime de responsabilidad** de los hechos que se le imputaban y que consistían en no tener actualizado su portal de internet respecto a la información pública de oficio dentro del tercer trimestre de dos mil quince (2015).

Este Órgano Garante instruye al sujeto obligado ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas para que siga manteniendo completa y actualizada la información pública de oficio a que se refieren los artículos 11 y 15 de la Ley, y para que este cometido sea cumplido, pone a su disposición al personal informático de la Comisión, para que brinde asesoría en estas instalaciones en caso de así requerirlo, ya sea a la Unidad de Enlace o la persona que designe el presidente municipal, previniéndole para que en lo sucesivo evite este tipo de circunstancias y procure garantizar cabalmente el derecho a saber de las personas, apercibiéndole que cualquier omisión o desacatado a la Ley conlleva la aplicación de sanciones pecuniarias.

Lo anterior partiendo de que la finalidad de este Órgano Garante es velar por el derecho de acceso a la información para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los entes públicos, pues se trata de un derecho fundamental que involucra la participación de la sociedad y que se encuentra tutelado por nuestra Carta Magna y con el resultado de la revisión extraordinaria es evidente que el sujeto obligado está cumpliendo con lo establecido por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con base a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de lo señalado en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 98 fracciones XIII y XX, 137, 138, 139 fracción I y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y los artículos 282, 283 y 323 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado supletorio de la Ley y el Pleno.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, resultó legalmente competente para conocer y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de quién resultara responsable del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El Pleno de esta Comisión por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente, determina **EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** al C. Ramón Montejano Cepeda.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante instruye al Sujeto obligado para que siga manteniendo de forma completa y actualizada la información pública de oficio a que se refieren los artículos 11 y 15 de la Ley, y para que este cometido sea cumplido, pone a su disposición al personal informático, para que brinde asesoría en las instalaciones de la Comisión en caso de así requerirlo, ya sea a la unidad de enlace o la persona que designe; asimismo, se le hace saber que cualquier faltante o desactualización conlleva desacato y posible aplicación de sanciones pecuniarias.

**CUARTO.-** Notifíquese vía estrados y correo electrónico al C. Ramón Montejano Cepeda, acompañado de una copia debidamente certificada de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes, integrantes del Pleno, **Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Lic. Raquel Velasco Macías y C.P. José Antonio de la Torre Dueñas y**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-CONSTE.-----**(RÚBRICAS)**.